y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis terio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Maria de Teo (Teo-La Corma).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que ins obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en obras en el mendida sur suo depogneme e desinescas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtuel este Ministerio se ha servido disponer

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Teo (Teo-La Coruña), cuya concentración parcelaría fué declarada de utilidad pu-blua por Decreto de 12 de diciembre de 1968.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el atticulo 84 de is vigente Ley de Concentración Parceiaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural. nacion Rural.

Tercero.—La reducción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Pian seran de la competencia del Ser-vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustorán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos, Fechas limites: Presentación de proyectos, 1-VII-70. Terminación de las obras, 1-XI-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

opertunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

finnos Sres Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural

OEDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Tirso de Maino (Zas-La Coruña)

Ilmos, Sies.; Por Decreto de 16 de agosto de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración purcelaria de la zona de Ban Tirso de Mulho (Zas-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis-terio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Tirso de Muiño (Zas-La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1868, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtenan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sau Tirso de Muínio (Zas-ist Corang-cuya concentración parcelaria fué declarado, de utilidad pú-blica por Decreto de 16 de agosto de 1968.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el gru-po a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordemacion Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Runal y se ajustaran a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos, Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 VII-78. Terminación de las obras 1-I-79.

Charto.-Por la Dirección General de Colunización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me-jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II, muchos effes Madrid, ? de julio de 1978

ALLENDE Y CARCIA-BAXTER

Ilmos, Bres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural,

CIRDEN de 2 de julio de 1980 por la 1910 se aprueba el Plun de Mejorus Territoriales y Obras de la cona de concentración parcelaria de Sau Judu de Buian (Rois-La Coruna)

Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Buján (Rois-La Corma) de la Comarca de Orde-nación Rural de Padron.

nación Rural de Padrón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Ouras de la zona de San Juan de Bujún (Rois-La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los crupos que determinan los acticules 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se la servido disponer:

Primero—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Buján (Rois-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pú-blica por Decreto de 14 de agosto de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dismesto en el artuallo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rurat, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación. Rurat nación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejemenión de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos Fechas limites: Presentación de proyectos, 1-IX-70, Terminación de las obras, 1-VII-72,

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me-jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden Lo que comunico a VV II para se conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV 11, muchos afros Madrid, 2 de julio de 1970,

ALLENDE V GARCIA-BAXTER

Himos, Gres, Supreciotario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordebación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Perritoriales y Obras de la cona de concentración na rectaria de Bólliqu (Cuenca).

timos, Sres.; Por Decreto de 3a de enero de 1989 se deciaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bóllica (Cuença).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1863, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de fallo de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a le nurchación, de este Mino-terio el Plan de Mejoras Territoriaise y Obras de la coma de Bólliga (Cuelco)

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debalamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 c. 9 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1965, y que al propio liene po dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la productión de la concentración parte la contentración para la producción de la zona y para los agricultores afectados